



Resolución Directoral

Nº 0003 - 2016-INPE/OGA-URH

Lima, 20 ENE. 2016

VISTO, el Informe Nº 008-INPE/ST-LSC de fecha 14 de enero de 2016, de la Secretaría Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los documentos que forman parte del expediente administrativo, se tiene que el servidor **RAÚL ANTONIO CHÁVEZ GARCIA** quien laboraba Colonia Penal Agrícola el SEPA en el horario de 24 x 48, habría incurrido en inasistencias injustificadas desde el 23 de junio de 2015 hasta la fecha de emisión de la presente resolución, acumulando un total de doscientos diez (210) días faltos;

Que, se imputa al servidor **RAÚL ANTONIO CHÁVEZ GARCIA**, haber incurrido en inasistencias injustificadas desde el 23 de junio de 2015 hasta la fecha de emisión de la presente resolución acumulando un total de doscientos diez (210) días faltos; por lo que, con su conducta laboral, y por ende con sus inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, se encuentra incurso en lo dispuesto en el ítem VII del inciso a) del numeral 6.9 del artículo 6º de la Directiva "Normas que regulan la Asistencia y Permanencia para el Personal del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 201-2014-INPE/P de fecha 28 de mayo de 2014, que señala que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o más de un servicio de seguridad, por más de cinco días o más de dos servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días o cinco servicios de seguridad no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios". Asimismo, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" del artículo 39º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; y las señaladas en el inciso a) "Desempeñar sus funciones, (...) y deberes administrativos con puntualidad, probidad (...) con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"; y, e) "Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio" del artículo 156º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Servicio Civil; por lo que, habría incurrido en faltas de carácter disciplinario, tipificadas en el inciso a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y j) "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"; del artículo 85º de la Ley acotada;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos revestirían falta grave administrativa, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, causando perjuicio a la institución, ya que con sus inasistencias ocasionó trastornos en el servicio de seguridad, pues la cantidad de personal de seguridad se vio mermada, con lo que puso en riesgo la seguridad integral, por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al



servidor civil **RAÚL ANTONIO CHÁVEZ GARCIA**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor sería de **DESTITUCION**, que prevé el artículo 90º de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde, en primera instancia, en el caso de sanción de **DESTITUCION**, al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, asumir la competencia como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 467- 2014 INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor civil **RAÚL ANTONIO CHÁVEZ GARCIA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



J. Arevalo Sattler
JAVIER AREVALO SATTLER
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO